

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4784-C

O R D E N E J E C U T I V A

Para disponer la creación del Secretariado del Consejo de Seguridad Pública y concederle facultades y deberes.

POR CUANTO: El Consejo de Seguridad Pública, que preside el Gobernador, origina proyectos de programas y planes de acción para los distintos Departamentos y agencias que laboran en el área de la seguridad pública.

POR CUANTO: Es necesaria la creación de una unidad organizacional que dé cohesión y dirección a los proyectos, programas y planes generados por el Consejo de Seguridad Pública.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confieren las leyes, por la presente dispongo la creación del Secretariado del Consejo de Seguridad Pública, de aquí en adelante nombrado el Secretariado, y establezco las disposiciones adicionales para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 1:

El Secretariado que se crea mediante esta Orden Ejecutiva será uno de carácter continuo y adscrito a la Oficina del Gobernador.

Artículo 2:

Serán funciones del Secretariado:

(a) Revisar, evaluar y asesorar sobre la viabilidad y conveniencia de establecer aquellos programas, proyectos o planes de acción que origine el Consejo de Seguridad Pública o los que someta el Gobernador, las agencias, entidades o funcionarios públicos, entidades privadas y ciudadanos particulares.

(b) Viabilizar y elaborar los programas, proyectos y planes aprobados por el Gobernador o el Consejo.

(c) Coordinar los planes de las agencias, programas y proyectos para una mayor eficiencia y efectividad en el área de seguridad pública.

(d) Coordinar y evaluar la implantación de tales proyectos, planes y programas.

(e) Identificar y definir áreas que requieran mayor atención para mejorar la seguridad pública del pueblo de Puerto Rico.

(f) Cualquier otra función inherente a los propósitos para los que fue creado.

Artículo 3:

El Secretariado estará compuesto por:

(a) Un director ejecutivo cuyas funciones entre otras serán:

1. Dirigir, planificar, supervisar, coordinar y evaluar las actividades y programas que lleva a cabo el Secretariado.

2. Preparar el plan de trabajo del Secretariado a base de los objetivos a corto y largo plazo.

3. Asesorar al Consejo de Seguridad Pública, al Asesor del Gobernador en Seguridad Pública, al propio Gobernador y otros funcionarios, en materias relacionadas con seguridad pública.

4. Cualquier otra función necesaria e inherente a su puesto y a los propósitos del Secretariado.

(b) Dos asesores legales cuyas funciones entre otras serán:

1. Evaluar los estudios existentes sobre la etiología del crimen y recomendar estrategias para afrontarlo.

2. Evaluar los proyectos, programas y planes de acción sometidos por el Consejo y someter recomendaciones.

3. Identificar, recomendar y coordinar el desarrollo de proyectos, programas y planes a ser implantados por las agencias que componen el Consejo.

4. Someter recomendaciones sobre medidas específicas que formen parte de las estrategias para encarar los problemas de seguridad pública que atienden las agencias que componen el Consejo.

5. Asesorar sobre los aspectos legales de los proyectos, programas y planes del Consejo.

(c) Un cuerpo de Coordinadores de Proyectos cuyas funciones entre otras serán:

1. Participar con el Director Ejecutivo y los asesores legales del Secretariado, en la conceptualización y concretización de proyectos y programas específicos.

2. Coordinar los proyectos especiales de seguridad pública cuyo control y/o coordinación compete a la Oficina del Gobernador.

3. Evaluar la implantación de los proyectos y programas.

4. Realizar aquellos estudios necesarios para sus funciones.

(d) Un especialista en Comunicación Pública cuyas funciones entre otras serán:

1. Asegurar que los componentes individuales de los diferentes proyectos de comunicación pública sean afines con la política establecida para el sector de seguridad pública.

2. Desarrollar estrategias de comunicación debidamente coordinadas y orientadas para las actividades que desarrollan los departamentos y agencias que compone el Consejo.

3. Coordinar las campañas de comunicación públicas de las agencias de seguridad referente a los planes y actividades del Consejo.

4. Identificar y definir los problemas de comunicación pública que confrontan los departamentos y agencias que componen el Consejo.

5. Asesorar a los departamentos y agencias del Consejo en cuanto a la divulgación efectiva de los programas de gobierno.

6. Idear y recomendar campañas de comunicación masiva afines a los proyectos y programas que llevan a cabo las agencias.

7. Revisar las propuestas de trabajo que someten las agencias de seguridad pública.

Artículo 4:

El Secretariado queda facultado para:

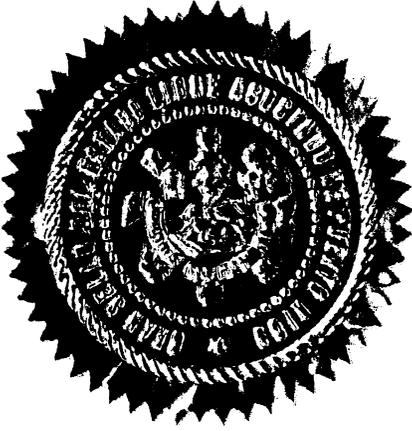
(a) Solicitar y recibir fondos, servicios, información y facilidades estatales, municipales, federales y/o privados a ser administrados por el director ejecutivo para el logro de los propósitos del Secretariado.

(b) Nombrar aquel personal administrativo y secretarial necesario con cargo a los fondos disponibles al Secretariado o de resultar estos insuficientes con cargo al presupuesto de la Oficina del Gobernador.

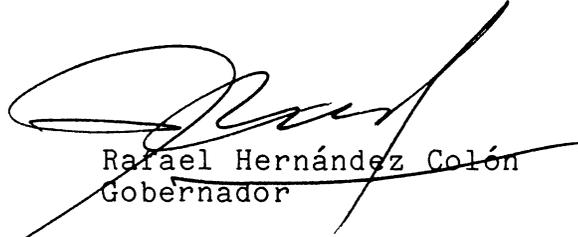
(c) Contratar en forma gratuita o con cargo a los fondos disponibles, aquel personal técnico o de asesoramiento que sea necesario para cumplir los objetivos y funciones del Secretariado.

(d) Podrá encomendar a funcionarios o empleados gubernamentales con la anuencia del jefe de cualquier departamento, agencia, negociado, división, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el efectuar cualquier estudio o investigación, o cualquier fase o parte de los mismos, o realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones. El funcionario o empleado gubernamental que recibe tal encomienda deberá dar toda prioridad posible a la realización del estudio, investigación o trabajo que se le hubiera encomendado.

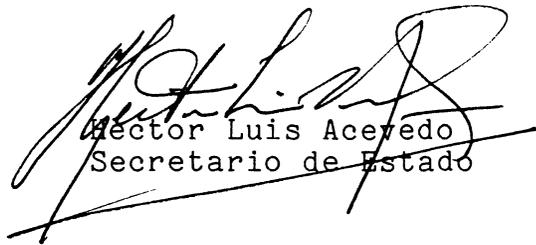
(e) Efectuar aquellas funciones inherentes para lograr los fines y propósitos del Secretariado.



En testimonio de lo cual, expido la presente bajo mi firma y Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 10 de octubre de 1986.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy 10 de octubre de 1986.


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado